

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLVIII - MES I

Caracas, martes 27 de octubre de 2020

Número 41.994

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 4.357, mediante el cual se autoriza la creación de una Fundación del Estado, denominada "Centro de Estudios Simón Bolívar", la cual estará adscrita al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO INASS

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Ennia Virginia Guerrero Díaz, como Gerente (E) de Planificación y Presupuesto, del Instituto Nacional de Servicios Sociales (INASS), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Carlos Martín Ramírez Bracamonte, como Gerente (E) de Auditoría Interna, del Instituto Nacional de Servicios Sociales (INASS), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ Y PARA RELACIONES EXTERIORES

Resolución Conjunta mediante la cual se dictan las Normas especiales para el reconocimiento y funcionamiento de las organizaciones asociativas no gubernamentales no domiciliadas en Venezuela.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

Resolución mediante la cual se deja sin efecto las Resoluciones Nros. 328, 330 y 331 de fecha 21 de octubre de 2020, publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 41.992 del 23 de octubre de 2020.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano José Fernando Aparicio Milano, como Director General Encargado de la Oficina de Gestión Humana, de este Ministerio.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 4.357

27 de octubre de 2020

NICOLÁS MADURO MOROS

Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación del Estado venezolano, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen la realización de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 236 numeral 2 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 15, 16, 46, 110, 111 y 118 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y de conformidad con el artículo 4º del Decreto N° 677 de fecha 21 de junio de 1985, contenido de las normas sobre las Fundaciones, Asociaciones y Sociedades Civiles del Estado y el Control de los Aportes Públicos a las Instituciones Privadas Similares, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que conforme a Ley Constituyente del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Tercer Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2019-2025; y en el Proyecto Nacional Simón Bolívar, Tercer Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2019-2025, en ejecución del Objetivo Histórico 1, el Estado debe realizar las acciones que contribuyan a la Defensa, expansión y consolidación del bien máspreciado que hemos reconquistado después de 200 años, como es la Independencia Nacional y en tal sentido se debe propulsar la socialización del conocimiento histórico y desarrollar el Objetivo Nacional N° 1.5., que propone afirmar la identidad, la soberanía cognitiva y la conciencia histórico-cultural del pueblo venezolano, para favorecer la descolonización del pensamiento y del poder,

CONSIDERANDO

Que por sus acciones y su pensamiento, el Libertador Simón Bolívar es el referente central de la Revolución Independentista Venezolana y de la conformación de una República soberana, por lo que constituye el pilar fundamental de nuestra identidad nacional, que conjuga el reconocimiento de la diversidad étnico-cultural, la lucha popular por la libertad y la unidad con los pueblos americanos,

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano fomentar y desarrollar, el conocimiento, investigación, conservación, educación y divulgación de la obra, pensamiento y acervo patrimonial del Libertador Simón Bolívar, como parte de la memoria tangible e intangible del pueblo venezolano y del mundo,

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ Y PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES
INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
N° 082

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES
EXTERIORES,
DESPACHO DEL MINISTRO
N° 320^{III}

210°, 161° y 21°

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Caracas, 19 de octubre de 2020

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, y el Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, **JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT**, en ejercicio de las competencias comunes que les confieren los artículos 65 y 78, numerales 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

POR CUANTO

Las relaciones exteriores de la República Bolivariana de Venezuela comprenden las vinculaciones del Estado venezolano con sus homólogos internacionales, sustentadas sobre la base de la cooperación pacífica entre Naciones en estricto apego al principio de no intervención y autodeterminación de los pueblos, la garantía universal e indivisible de los derechos humanos y la democratización de la sociedad internacional, desarrollando dichas relaciones con otros Estados, con estricto apego al respeto de la libertad, la independencia, la paz, la solidaridad, el bien común, la integridad territorial y la convivencia, con la confianza del trato recíproco de los sujetos con quienes se relaciona,

POR CUANTO

El Plan de Respuesta Humanitaria con Panorama de Necesidades del Sistema de Naciones Unidas se basa en la labor humanitaria que se llevó a cabo en el año 2019, mediante tres objetivos estratégicos: prestar asistencia de emergencia para salvar vidas; asegurar los medios de vida mediante un mejor acceso a los servicios básicos; y garantizar la protección de los más vulnerables,

POR CUANTO

En el mantenimiento del orden interno y en respeto del ordenamiento jurídico nacional, las instituciones del Poder Público y la preservación del Estado de Derecho, toda entidad jurídica u organización extranjera sin fines de lucro, dentro del marco jurídico aplicable, que apoye mediante tareas de cooperación internacional el Plan de Respuesta Humanitaria con Panorama de Necesidades para fortalecer las capacidades del Estado, debe acatar dicho orden y proveer a las autoridades competentes los elementos mínimos que les permitan realizar un acompañamiento cabal de sus actividades, vigilar y prevenir el fomento y desarrollo de cualquier actividad que resulte en delincuencia organizada, el terrorismo y su financiamiento, tráfico ilícito de drogas y otras actividades ilícitas, y prestar la colaboración debida en el marco de la solidaridad internacional,

POR CUANTO

Corresponde al Estado Venezolano ofrecer a las distintas formas, expresiones, organizaciones o asociaciones no gubernamentales sin fines de lucro, constituidas o registradas fuera del territorio nacional condiciones transparentes y una regulación estable que facilite las relaciones de dichos sujetos con las distintas instancias del Poder Público venezolano, sus ciudadanos y las organizaciones del mismo tipo domiciliadas en el país,

RESUELVEN

Dictar las siguientes,

NORMAS ESPECIALES PARA EL RECONOCIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES ASOCIATIVAS NO GUBERNAMENTALES NO DOMICILIADAS EN VENEZUELA.

Ámbito de aplicación

Artículo 1. Este instrumento establece normas especiales, aplicables exclusivamente a las organizaciones asociativas no gubernamentales no domiciliadas en Venezuela, que realizan o pretenden realizar actividades no lucrativas en el país a través de una representación o una sede en el territorio nacional.

Ninguna disposición de esta Resolución es aplicable, ni ampara, a personas jurídicas o entidades no domiciliadas en el país que realicen actividades con fines lucrativos, ni aquellas cuya personalidad jurídica ha sido adquirida con la protocolización de su acta constitutiva en una oficina de registro en territorio de la República Bolivariana de Venezuela de conformidad con el ordenamiento jurídico interno.

Definiciones

Artículo 2. A los fines de la interpretación, implementación y aplicación de esta Resolución, se establecen las siguientes definiciones:

1. **Actividad:** Refiere a la labor, función u ocupación sin fin de lucro que una organización asociativa no gubernamental no domiciliada en Venezuela desempeña con ocasión de su gestión u operación, tendente a la asistencia y cooperación internacional en el marco del Plan de Respuesta Humanitaria con Panorama de Necesidades de las Naciones Unidas; la cual ha de manifestarse a través de la prestación de determinados servicios susceptibles de categorización por el Ministerio con competencia en materia de relaciones exteriores. La actividad de toda Organización No Gubernamental en Venezuela debe estar desprovista de todo ánimo o fin de lucro.

2. **Administrador del Registro:** Es el órgano del Ministerio con competencia en materia de relaciones exteriores encargado de operar los medios de tecnología de la información del Registro Especial Automatizado de Organizaciones No Gubernamentales No Domiciliadas (REGONG), así como todas las actividades materiales relativas al aporte, resguardo, verificación, seguridad y disponibilidad de la información.

3. **Organización No Gubernamental:** Comprende las distintas formas, expresiones, organizaciones asociativas no gubernamentales, entidades u organizaciones asociativas de iniciativa social, sin fines ni ánimo de lucro, que no son gobernadas, dirigidas u operadas de manera directa o indirecta por organismos del Poder Público de un Estado, y cuyas actividades se encuentran orientadas a los fines benéficos, sociales, o de interés general, relacionados con la preservación del medio ambiente, la salud, desarrollos científicos, tecnológicos, de derechos humanos, artísticos, literarios, religiosos, educativos u otros ámbitos de utilidad general,

Las Organizaciones No Gubernamentales manifiestan su personalidad jurídica a través de figuras de derecho privado tales como fundaciones, asociaciones, corporaciones, sociedades, empresas y otras, siempre que su objeto no suponga ánimo de lucro y no sean gobernadas, dirigidas u operadas, directa o indirectamente, por organismos del Poder Público de un Estado.

La existencia, capacidad, funcionamiento y disolución de las Organizaciones No Gubernamentales se rigen por el Derecho del lugar de su constitución, de conformidad con el artículo 20 de la Ley de Derecho Internacional Privado de Venezuela.

4. **Organización No Gubernamental no domiciliada en Venezuela:** Es toda Organización No Gubernamental de carácter privado que no teniendo domicilio en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, ha cumplido con los requisitos de forma y fondo para su constitución, y cuya existencia, capacidad, funcionamiento y extinción están sometidos al Derecho del lugar de dicha constitución.

5. **Representante:** Es la persona natural, nacional o extranjera, o jurídica nacional sin fines de lucro, designada formal y expresamente por una Organización No Gubernamental no domiciliada en el país para representar sus intereses en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela. Las Organizaciones No Gubernamentales no domiciliadas en Venezuela no podrán hacerse representar en el país por otra Organización No Gubernamental extranjera.

6. **Sede en Venezuela:** Es cualquier oficina, agencia, sucursal, locación o, en general, el establecimiento o base en el cual desarrolle su actividad dentro del territorio nacional una Organización No Gubernamental no domiciliada en Venezuela. Cuando existieren dudas sobre la determinación de la sede en Venezuela de una Organización No Gubernamental no domiciliada en Venezuela, ésta será, por defecto, la que notifique la Organización en el Registro a que refiere esta Resolución; si no hubiere sido indicada una sede en Venezuela de esa manera, la Consultoría Jurídica del Ministerio con competencia en materia de relaciones exteriores, asignará una, y se la notificará a la Organización, seleccionándola de entre los distintos establecimientos o locaciones en los que la Organización desarrolla sus actividades.

Habilitación para realizar actividades en Venezuela

Artículo 3. Las Organizaciones No Gubernamentales no domiciliadas podrán desarrollar sus actividades en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, siempre que obtengan la correspondiente certificación de inscripción en el Registro Especial Automatizado de Organizaciones No Gubernamentales No Domiciliadas, y posean establecimiento permanente, sede o base fija, o designen a un representante, de conformidad con las disposiciones de esta Resolución y demás normativa aplicable.

Creación y regulación del registro

Artículo 4. El Registro Especial Automatizado de Organizaciones No Gubernamentales No Domiciliadas (REGONG) será creado con el fin de prestar asistencia, registro, actualización y gestión de los trámites por el Ministerio con competencia en materia de relaciones exteriores, a partir del desarrollo de las disposiciones establecidas en esta Resolución. Dicho Registro será automatizado y estará disponible en la modalidad "on line" o "en línea", a través de los sistemas de información dispuestos por el Ministerio para ello.

El Registro Especial Automatizado de Organizaciones No Gubernamentales No Domiciliadas (REGONG) contará con dos fases, la primera correspondiéndole a la Oficina de Temas Multilaterales y de Integración, encargada de constatar la confiabilidad de los antecedentes de carácter internacional de la Organización No Gubernamental no domiciliada en territorio venezolano de la que se trate; y por la otra la Consultoría Jurídica del Ministerio con competencia en materia de relaciones exteriores, encargada de la revisión y verificación de la legalidad de los documentos consignados por parte de la Organización, así como el otorgamiento del certificado de inscripción.

Contenido del registro

Artículo 5. El Registro Especial Automatizado de Organizaciones No Gubernamentales No Domiciliadas, constituirá una base de datos unificada con los datos de cada organización no gubernamental sin fines de lucro no domiciliada, así como de las personas naturales o jurídicas que funjan como sus representantes o responsables, de conformidad con lo previsto en esta Resolución y demás normativa aplicable.

Información requerida para inscripción y registro

Artículo 6. A los fines de su inscripción en el Registro Especial Automatizado de Organizaciones No Gubernamentales No Domiciliadas (REGONG), dichas entidades deberán completar los formularios electrónicos dispuestos para tal fin, en los cuales se requerirá que el interesado proporcione la siguiente información:

1. **Denominación de la organización.**
2. **Lugar de constitución.** Corresponde al lugar donde fueron cumplidos los requisitos de forma y fondo que otorgaron personalidad jurídica a la organización.
3. **Dirección en Venezuela.** Bien sea la dirección física del establecimiento, sede o base fija o permanente en Venezuela, o la dirección física de su representante en el territorio nacional.
4. **Domicilio.** El cual corresponde al lugar que sirve de sede o asiento a su máximo órgano de dirección y gobierno, o el lugar donde se establezca el centro principal de su actividad cuando no fuere posible determinar la mencionada sede o asiento. Si el centro principal de actividad de la organización no pudiere ser determinado, se tendrá por tal el lugar donde ésta tiene el asiento principal de sus negocios e intereses. En ningún caso dicho domicilio puede ser una dirección en Venezuela.
5. **Domicilio para notificaciones.** El cual consistirá en una dirección de correo electrónico o una dirección de correo electrónico alternativa. Además deberá aportar una dirección física válida para la recepción de correspondencia que constituya una sede en Venezuela, o fuera de ella.
6. **Objeto de la organización,** en los términos previstos en su acta constitutiva, de estatutos o documento equivalente.
7. **Actividades a realizar en territorio de la República Bolivariana de Venezuela** según la categorización establecida por el Ministerio con competencia en materia de relaciones exteriores, así como la ubicación geográfica de dichas actividades.
8. **Datos sobre los órganos o mecanismos de gobierno interno de la organización,** así como de las personas físicas o jurídicas que los conforman.
9. **Datos de la representación de la organización en Venezuela.** Esto abarca los datos de identificación, domicilio y contacto del representante o representantes, si fueren personas físicas o jurídicas, o de la sede, si éste fuera el caso.
10. **Declaración jurada.** Mediante la cual la Organización no realizará en Venezuela ningún tipo de actividades con fines o ánimo de lucro y que toda la información aportada es cierta, pudiendo ser sometida a las verificaciones pertinentes.

El acta constitutiva o Estatutos, o el documento equivalente, deberá ser suministrado en formato electrónico a los fines de registro, traducido al castellano cuando no hubiere sido otorgado en dicho idioma. También deberán ser suministrados en formato electrónico los documentos de las máximas autoridades y representantes de la Organización.

Trámite de la inscripción

Artículo 7. La inscripción se hará a través de mecanismos electrónicos en todas sus fases, de conformidad con las disposiciones que al efecto dicte el Ministerio con competencia en materia de relaciones exteriores, y según lo dispuesto en esta Resolución.

Efectuado el aporte de información y formalizada la solicitud de inscripción y registro, el Ministerio con competencia en materia de relaciones exteriores por órgano de la Oficina de Temas Multilaterales y de Integración dispondrá de un plazo máximo de tres (3) días hábiles para notificar al interesado si la información aportada es suficiente para proceder al examen de la solicitud, o si es necesario aportar nueva información o completar la ya aportada.

Si la información fuere insuficiente o errada, el interesado dispondrá de un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanar las deficiencias, aportando la información o documentación requeridas. Dicha subsanación podrá ser reiterada al interesado en cada subsanación, hasta que la información aportada no sea suficiente para completar la solicitud.

El Ministerio con competencia en materia de relaciones exteriores por órgano de la Consultoría Jurídica dispondrá de un plazo máximo de quince (15) días hábiles para notificar al interesado la respuesta a la solicitud presentada. Dicho plazo correrá a partir de la notificación al interesado de que la información aportada es suficiente para tramitar su solicitud.

Inscripción y registro

Artículo 8. Notificada a la persona interesada la conformidad del Ministerio con competencia en materia de relaciones exteriores de acuerdo con el artículo anterior, se procederá a la inscripción, que no podrá ser negada sino por motivos de orden público y de soberanía, evidenciados de la información suministrada. La inscripción se reputa procedente sobre la base del principio de buena fe, pero ello no obsta a que la información aportada pueda ser verificada por el administrador del Registro.

Efectuada la inscripción, el Ministerio con competencia en materia de relaciones exteriores ordenará el registro y la remisión inmediata de una copia electrónica del expediente correspondiente, con todos sus soportes, al Ministerio con competencia en materia de seguridad ciudadana y orden público, a través del órgano rector encargado para ejecutar actividades orientadas a la prevención y lucha contra la delincuencia organizada y financiamiento al terrorismo, entre otras, establecer directrices y buenas prácticas a las Organizaciones No Gubernamentales para evitar ser partícipes en las actividades de grupos irregulares.

La inscripción será notificada al interesado mediante un certificado electrónico el cual debe tener mecanismos de verificación en línea. Dicho certificado tendrá una vigencia de un (1) año, prorrogable de conformidad con lo dispuesto en esta Resolución.

La negativa de la inscripción no impide la presentación de una nueva solicitud, en la que se subsanen los defectos de la solicitud previa.

Prórroga

Artículo 9. La prórroga del certificado de inscripción a que refiere el artículo precedente se realizará mediante solicitud simple en la cual la organización interesada expondrá si solicita la prórroga para dar continuidad a sus actividades en Venezuela bajo las mismas condiciones en que fue otorgada su inscripción, o cuáles serán los cambios a tales condiciones, si los hubiere.

La solicitud de prórroga deberá realizarse dentro de los treinta (30) días continuos anteriores al del vencimiento del certificado de inscripción, o el de su prórroga.

La prórroga se extenderá por el mismo plazo de un (1) año. Podrán solicitarse tantas prórrogas como la Organización estime necesarias para su desempeño en el país.

La prórroga debidamente tramitada no podrá ser negada sino por motivos de orden público y de soberanía evidenciados de la información suministrada.

Información disponible al público en general

Artículo 10. El Registro Especial Automatizado de Organizaciones No Gubernamentales No Domiciliadas (REGONG) pondrá a disposición de los interesados la información sustancial de las Organizaciones No Gubernamentales no domiciliadas que pueda ser de interés público, resguardando aquella información que pudiera ser sensible para el normal funcionamiento de la organización.

Actualización del registro

Artículo 11. Constituye una obligación a cargo de las Organizaciones No Gubernamentales inscritas en el Registro Especial Automatizado de Organizaciones No Gubernamentales No Domiciliadas (REGONG) mantener actualizada la información aportada de conformidad con la presente Resolución y las normas que al efecto dicte el Ministerio con competencia en materia de relaciones exteriores.

Deberán ser notificadas al Registro, en un plazo máximo de cinco (5) días continuos, contados a partir de la fecha en que se verifique el supuesto correspondiente:

1. Las modificaciones a la denominación de la organización.
2. Cambio de domicilio.

3. El cambio de sede en Venezuela o de representante, así como las modificaciones de las direcciones de alguno de éstos.
4. Modificaciones en el Objeto de la organización definido en su acta constitutiva, de estatutos o documento equivalente.
5. Modificaciones en las actividades a realizar en territorio de la República Bolivariana de Venezuela.
6. Modificación de los órganos o mecanismos de gobierno interno de la organización, así como los cambios o sustituciones de las personas físicas o jurídicas que los conforman.

Verificación de la información aportada

Artículo 12. La Consultoría Jurídica del Ministerio con competencia en materia de relaciones exteriores podrá, en cualquier tiempo, verificar la veracidad de la información aportada por la Organización No Gubernamental, para lo cual podrá requerir a ésta la consignación de determinada información o realizar las visitas necesarias a la sede en Venezuela de la Organización, o la de su representante, previamente notificadas, a los fines de la verificación *in situ* de la concordancia de los hechos informados al registro.

Notificaciones electrónicas

Artículo 13. Todas las notificaciones efectuadas por el Registro Especial Automatizado de Organizaciones No Gubernamentales No Domiciliadas (REGONG) se realizarán a las direcciones de correo electrónico aportadas por la Organización No Gubernamental en su inscripción, o en la oportunidad de actualización de su información.

Las notificaciones electrónicas se harán a las direcciones de correo electrónico, principal y alternativa, proveídas por la organización en la oportunidad correspondiente. La notificación se considerará eficaz si es recibida en cualquiera de las dos direcciones.

El cambio en el domicilio para notificaciones de la Organización surtirá efecto a partir del tercer día de efectuada al Registro.

Notificación personal

Artículo 14. Podrán además realizarse notificaciones a las direcciones físicas aportadas por la organización al Registro, cuando ello sea necesario a criterio de la Consultoría Jurídica, del Registro, según las siguientes reglas:

1. A una dirección física fuera de Venezuela, si el administrador del Registro considera indispensable realizar tal notificación por medios físicos y el sujeto a notificar se encontrare en un país donde Venezuela tenga representación diplomática, o en un organismo multilateral al cual pertenezca Venezuela.
2. A una dirección física en Venezuela, si la organización hubiere aportado al registro una sede en Venezuela.
3. A la dirección de su representante en Venezuela, si hubiere designado uno.

Obligación de cumplir el ordenamiento jurídico interno

Artículo 15. La inscripción ante el Registro Especial Automatizado de Organizaciones No Gubernamentales No Domiciliadas (REGONG) no exime al interesado del cumplimiento del ordenamiento jurídico de la República Bolivariana de Venezuela.

Funcionarios a cargo de implementar esta Resolución

Artículo 16. El Director o Directora del Despacho y el Viceministro o Viceministra para Temas Multilaterales del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores quedan encargados de la ejecución de esta Resolución, con el apoyo de la Consultoría Jurídica de este Ministerio.

Disposición Transitoria

ÚNICA. El Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, tendrá quince días (15) hábiles luego de publicada esta Resolución, para la creación del Sistema de Registro Especial Automatizado de Organizaciones No Gubernamentales No Domiciliadas (REGONG).

Disposición Final

ÚNICA. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



NESTOR LUIS REVEROL TORRES
Ministro del Poder Popular para
Relaciones Interiores, Justicia y Paz



JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores
Despacho del Ministro

DM No. 340

Caracas, 27 OCT 2020

210° 161° y 21°

RESOLUCIÓN

El ciudadano **JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT**, titular de la cédula de identidad N° V-11.945.178, en su carácter de Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, designado mediante Decreto N° 3.015 del 02 de agosto de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.205 del 02 de agosto de 2017 y ratificado mediante Decreto N° 3.464 del 14 de junio de 2018 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de la misma fecha y de conformidad con lo previsto en el artículos 65 78 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en los artículos 7, 10 y en la Disposición Derogatoria Primera de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.217 del 30 de julio 2013, y en el artículo 82 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

RESUELVO

Artículo 1. Se deja sin efecto las Resoluciones Nros. 328, 330 y 331 de fecha 21 de octubre de 2020, publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.992 del 23 de octubre de 2020.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
MINISTRO

